

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	16
Por seis idem.	27
Por un año.	52

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 7 de Abril, mandando, que los potros, desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á no estar castrados, ó haber sido aprobados por las comisiones consultivas.

El Excmo. Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que los estan las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetúa la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios, que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que los potros, desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte, ó pastos comunales, á menos que esten castrados, ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas y al interés de los particulares, queda reclamar el cumplimiento de esta orden haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños por cualquier contravencion. De Real lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin para el debido conocimiento, encargando á los Alcaldes bajo su responsabilidad, cuiden de su mas estricto cumplimiento. Segovia 18 de Abril de 1848.=Eugenio Reguera.

I.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.

Habiendo sido dirigido al Gobierno político de la provincia de Valladolid un mendigo sordo-

mudo, cuyas señas se espresan á continuacion; como no tenga pasaporte ó documento alguno que acredite su nombre ni el pueblo de su naturaleza, encargo al alcalde de donde procediere se sirva participarlo á este Gobierno político á correo intermedio, manifestando al propio tiempo, si dicho sordo-mudo de que se trata, tiene en el pueblo padres, hermanos ó parientes próximos con recursos para mantenerse. Segovia 18 de abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas del reclamado.

Edad como 22 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, imposibilitado de la mano derecha al parecer por el fuego.

Dando gracias á varios individuos notables de Barcelona por su ofrecimiento de facilitar trabajo á la clase obrera, y proponiéndoles por ejemplo á las demas provincias del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La lealtad, el patriotismo y la ilustracion de Barcelona han venido á mitigar el acerbo dolor causado en el ánimo de la Reina por los deplorables efectos de la paralización del trabajo en la industriosa Cataluña. No habiendo bastado á destruir aquella calamidad las sumas extraordinarias aplicadas por el Gobierno á las obras públicas, acudieron á la voz de la autoridad ciudadanos ilustres, ofreciendo generosamente sus propios recursos, contando con los demas de las clases á que ellos pertenecen, con la eficaz cooperacion de todos los fabricantes. Asi va á proporcionarse incesantemente trabajo á los hombres laboriosos á quienes una intensa é inevitable crisis estaba sumiendo en la indigencia. S. M. ha admitido propicia tales sacrificios, pero en calidad de préstamo, porque no hay razon ni justicia para que sea de otro modo, siendo al mismo tiempo la voluntad Real que queden consignados para reconocimiento de la España éntera, los nombres de Don Joaquín de Aguilar, D. Cayetano Villalonga

Don Ramon de Bacardí, D. Juan Nadal, D. Joaquin Possém como director del Diario de Barcelona, D. Antonio Brusí Ferrer, D. Francisco de Ferrer, D. Ramon Alota, D. Joaquin María de Don, D. Ramon Sanz Pons, D. Francisco Victifrens, D. Antonio Nadal, D. José Manuel Planas, D. Juan Tanmandren, D. Ramon Bona-plata, D. Ramon Maresch y Ros, D. E. Bosch y Ponchs, D. Rafael Ramoneda y Matas, Marqués de la Torre, D. Ignacio Villavequia M. El Conde de Fonollar, D. Pedro Ferrada, D. I. Girona, Don Antonio Cordina, D. José Beltran y Ros, Don F. Hachon, D. José Margarit y Lleonart, Don José Bonet, D. José Roura, D. Isidro Montadas, D. Tomás Comas, D. Inés Castell, El M. de Alfarar, D. José María Serra, D. Felix Macía, Don F. Vidal y Rives, D. Francisco Fontanellas, Don L. Fontanellas, D. Isidro Inglada, D. José Xifré y Casas, D. Francisco de Milans y de Duran, D. Vicente Casas, presbitero, D. Antonio Luch, D. Antonio Frich, D. Pablo M. Tinto, Lorenzo Blach, como director del Barcelones, Manuel Sauri, D. Isidro Moran, D. Pablo Borch, P. el Marqués de Sentmenat, D. R. de Villalobos, D. José Manuel de Torres, D. F. Rixarch, Don Juan Costa, D. José Serra, D. Juan Cortés, como redactor del Fomento, D. Bernardo de las Casas, D. Mannel Mastorell y Sres. Serra y Carladé, los cuales en union con el Capitan General, por quien fueron convocados, el Gefe político, el Alcalde-corregidor y el Auditor general de Guerra del Ejército y Principado de Cataluña, unánimemente acordaron los medios de satisfacer tan urgente necesidad y los de todos los demas que cooperando con ellos contribuyan á realizarlos. El Gobierno de S. M. entre tanto hará los esfuerzos posibles para extinguir ó atenuar á lo menos los efectos de la crisis y no contribuirá poco á conseguirlo la constante proteccion del trabajo nacional con la representacion del contrabando, y otros medios en cuya adopcion se ocupa asiduamente. Entre ellos hay uno que secundado por el celo de las autoridades y corporaciones provinciales y municipales puede producir ventajosos resultados; tal es la construccion y mejora de los caminos vecinales, cuyo sistema y modo de llevarlos á cabo ha sido ya decretado y publicado, por que esta medida habrá de producir el doble y ventajoso efecto de facilitar el tráfico, aumentando con la baratura el consumo de los productos nacionales, y de dar ocupacion á la clase trabajadora. Cuando la providencia hace pesar sobre las naciones calamidades que los esfuerzos de los Gobiernos no son bastantes á extinguir, deber es de los individuos contribuir por su parte á disminuirlas. Barcelona ha conocido este deber y está decidida á llenarlo, y no duda S. M. que las demas provincias imitarán tan noble y generoso ejemplo si desgraciadamente por alguna circunstancia que no esté en manos del Gobierno prevenir la paralización del trabajo, dejase sin ocupacion los brazos que tanto contribuyen á la produccion agrícola ó fabril. Así espero que lo hará V. S. entender á los habitantes de la provincia que administra y especialmente á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio de cuyo celo é ilustracion se promete S. M. los mas felices resultados."

En su virtud se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento y publicidad confiando en las virtudes que adornan á los habitantes de esta provincia que en un caso análogo, se apresurarian á corresponder con igual ejemplo en beneficio de sus conciudadanos. Segovia 19 de Abril de 1848.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Aldea del Rey, pueblo de 192 vecinos, en el partido de esta ciudad, cuya plaza tiene de dotacion anual 1,400 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al alcalde presidente de dicha corporacion, hasta el dia 20 de mayo próximo, en que se hará su provision. Segovia 19 de abril de 1848.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Bernuy de Porreros, pueblo de 53 vecinos en el partido de esta capital, cuya plaza está dotada con 450 rs. cada año, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al alcalde presidente del ayuntamiento hasta el dia 20 de mayo próximo, en que se hará la provision. Segovia 19 de abril de 1848.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion en 7 del actual el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:—Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro, he venido decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de Enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de Julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes-raices, acciones, derechos y rentas procedentes de las Encomiendas vacantes de las cuatro Ordenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la Nacion. Art. 2.º Del mismo modo y conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instruccion de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado. Art 3.º Se declaran derogados todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones que previenen la suspension de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes. Art. 4.º La venta de los expresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujecion al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente.

La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías, en los términos y con sujecion á lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instruccion de la misma fecha, y la de edificios-conventos del modo que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1842. Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deben enagenarse con arreglo á este decreto, el término de dos meses contados desde su publicacion, para que puedan pedir la redencion de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia. Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, así de los bienes de que se trata, como de los demas pertenecientes al Clero regular.

Lo que traslada la Direccion á V. S. encargándole que para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado por S. M., se sirva adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente se le dé toda la publicidad posible, así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes al efecto.

2.ª Que desde luego y por los mismos medios haga V. S. publicar listas clasificadas por pueblos de las fincas que en el término ó radio de cada uno existan para ponerse en venta, sin intercalar ni confundir las de unos pueblos con las de otros, expresando la procedencia de las fincas, sus nombres, clases, cabidas, aprovechamientos y renta que cada una esté produciendo, remitiendo una copia de dichas listas á esta Direccion para su conocimiento é insercion en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.

3.ª Que asimismo haga V. S. que sin intermision se tase, capitalicen y pongan en subasta las mismas fincas, señalando dias para sus remates, y remitiendo á esta Superioridad relaciones de las que sean, con sus valores y dias en que hayan de tener lugar los remates, para darles publicidad en esta Corte, y que conozca la Direccion si se procede ó no con la debida actividad en la enagenacion, dándola el impulso apetecido.

4.ª Que por el correo inmediato al dia 8 de Junio próximo en que se cumple el término de los dos meses que por el artículo 5.º del preinserto Real decreto se conceden para la redencion de censos, remita V. S. una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo en esa provincia, y de los que queden existentes, procediendo acto contínuo á la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en la disposicion precedente, sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido, la cantidad que produzca su capitalizacion al 33½ el millar, los reservativos y consignativos de origen redimible, y al 66½ las demas cargas perpetuas.

5.ª Que para la enagenacion de los bienes procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, se observen las reglas establecidas en los artículos 3.º y siguientes de la instruccion circulada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre de 1841.

6.ª Y finalmente recomienda á V. S. la Direccion la mayor actividad en esta parte del ser-

vicio, esperando de su celo que no omitirá cuantas medidas le sugiera su ilustracion para que la venta de los bienes nacionales se verifique con toda rapidez en esa provincia de su cargo, y que se servirá darla el correspondiente aviso del recibo de esta comunicacion."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para mayor publicidad. Segovia 17 de Abril de 1848. =Ibo Roperto.

Insértese. =Reguera

Anuncios Oficiales.

Comision superior de instruccion primaria de Cuenca.

Segun lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado; esta Comision ha acordado se provea por oposicion el magisterio de instruccion primaria elemental de Tarazona, siendo la dotacion 4035 rs., las retribuciones de los niños y 1465 rs. para un ayudante, debiendo verificarse los ejercicios en esta capital, los dias 15, 16 y 17 de mayo próximo. Los profesores que gusten presentarse se inscribirán en esta secretaría con seis dias de anticipacion entregando los documentos que prescribe el artículo 21 del citado Real decreto. Cuenca 8 de Abril de 1848. =El Presidente, José Farmóz. =Leandro José Olavieta, secretario.

Insértese. =Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de las escuelas públicas de las villas de Dasiniel y Puerto Llano, la primera de la clase superior dotada con 3300 rs. y la segunda, elemental, con 3000 rs. y ambas con las demas observaciones concedidas por el Real decreto de 23 de Setiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes, que podrán acudir ante esta Comision superior, con los documentos y anticipacion necesarios, el dia 22 del próximo mayo en que darán principio el acto de las oposiciones para la provision de estas plazas. Ciudad-Real 9 de abril de 1848. =El Presidente, Felix García. =Ramón Sanchez, Secretario.

Insértese. =Reguera.

AYUNTAMIENTOS.

De la villa de Talarrubia. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dicha villa en la provincia de Badajoz, partido de Herrera del Duque, el permiso para celebrar anualmente una feria en los dias 7, 8 y 9 de mayo.

La situacion topográfica de dicho pueblo que

se halla situado en el centro de los que mas ganados crian, la abundancia de sus pastos y abrevaderos deben hacer la concurrísima de toda clase de ganados; mayormente cuando son libres de pagar toda clase de derechos. Talarrubia 8 de abril 1848.=El Alcalde Constitucional, *Bernardo García*.

Insértese.=*Reguera*.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid.

Desde el dia primero de mayo próximo se presentarán en esta oficina á satisfacer el derecho de superficie devengado en el primer tercio del corriente año, todos los dueños ó representantes de sociedades mineras que posean minas que radiquen en algunas de las provincias que comprenden de este distrito.

Asimismo se cita por última vez á los que teniendo débitos pendientes y no se han presentado á solventarlos, apesar de los repetidos anuncios insertos en la Gaceta, Diario de esta capital y Boletines oficiales de las provincias que aquel abraza, para que hasta fin del mes actual, último é improrrogable término que se les concede, comparezcan á satisfacer sus respectivos adeudos; pues de lo contrario se procederá desde luego á espedir los correspondientes apremios, con arreglo á lo que la ley y órdenes vigentes previenen. Madrid 15 de abril de 1848.=*Cutoli*.

Insértese.=*Reguera*.

Sociedad económica Barcelonesa de amigos del país.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina se reunirá en junta pública el dia diez del próximo octubre para adjudicar conforme á sus estatutos los premios siguientes:

1.º El título de sócio de mérito y una medalla de oro con su nombre al que presente mejor modelo y enseñe la práctica del instrumento conocido por el nombre del Cultivador.

2.º Obtendrá el mismo premio el que presente una ó mas plantas exóticas aclimatadas en el país para manutencion del ganado ú otros usos de utilidad agrícola.

7.º Se dará el mismo premio al que presente la mejor Memoria en que se espese el censo de poblacion de una ciudad, villa ó lugar de esta provincia que esceda de tres mil habitantes y comparar con dicho censo los nacimientos, defunciones y matrimonios, durante un quinquenio por lo menos, señalando las influencias diversas que hayan alterado el orden creciente ó decreciente de la poblacion.

6.º Premio igual al autor de la mejor Memoria sobre el modo mas asequible de erigir en

esta ciudad una casa de correccion para jóvenes de ambos sexos de siete á diez y seis años de edad.

5.º Igual premio se dará al autor de la mejor Memoria en la que se describa mineralógicamente una montaña ó parte de ella, como la banda oriental etc. una cuenca, puerto, valle ó cualquiera porcion de terreno de nuestro Principado. El autor deberá acompañar muestras de los productos mas notables que en las localidades descritas fuesen hallados.

A falta de una Memoria que reuna las circunstancias indicadas merecerá un premio igual, el que haya descubierto cualquiera substancia mineral útil á la agricultura ó á las artes, con tal que dicha substancia por su bondad ó baratura pueda entrar en concurrencia con otra igual ó análoga importada del extranjero.

6.º Se adjudicará el propio premio al que presente una pieza de lienzo mas fina y mejor acabada hecha de cáñamo del país que haya sido hilado, tegido, blanqueado y haya recibido el último aderezo en el mismo, debiendo tener diez y seis varas á lo menos de tiro y cuatro palmos castellanos de ancho siendo su cuenta no menos de dos mil seis cientos hilos.

NOTA. Para mayor estímulo de este premio la sociedad se obliga á comprar á coste, y costa la referida pieza si queda premiada.

7.º Ultimamente la sociedad económica concederá ocho premios de una medalla de plata, y cuarenta reales de vellon á igual número de niñas pobres discípulas de las escuelas gratuitas que están á cargo de la Junta de Damas, y que á juicio de las señoras que la componen sean mas sobresalientes en sus diferentes clases de enseñanza. Asimismo serán destinados seis premios iguales para tres niños y tres niñas de la casa de Caridad, y cuatro mas, dos para la escuela de ciegos, y dos para la de sordo-mudos, y todos ellos serán adjudicados á los que fuesen designados como mas dignos por las respectivas juntas que dirijen estos benéficos establecimientos.

Los que aspiren á obtener cualquiera de los seis premios mencionados deberán presentar sus trabajos antes del dia 20 del próximo Setiembre encabezando las Memorias con un epigrafe ó tema que venga escrito igualmente en la cubierta de un oficio cerrado que contenga la firma del autor, en la inteligencia de que únicamente serán abiertos los correspondientes á los trabajos premiados, siendo inmediatamente quemados los demas. Barcelona 30 de marzo de 1848.=*José Melchor Prat*, Director.=Por acuerdo de la Sociedad, *Antonio Carrera de Ortega*, sócio secretario.

Insértese.=*Reguera*.